Proyecto de Ley Nº 5065/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
24 ABR 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

SUMILLA: Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad

La Congresista de la República que suscribe, MARIA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, representante del departamento de Lima, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo No 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 59 DE LA LEY No 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Único: Modificación del artículo 59 de la Ley No 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
Modifícase el artículo 59 de la Ley No 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme a la fórmula normativa siguiente:

> **"Artículo 59: Pensiones no contributivas por discapacidad severa**
> La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso **permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos** y/o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. **La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/o desastres naturales.**
>
> Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Adecuación de Reglamento
El Poder Ejecutivo adecua en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley No 29973, Ley General de la Persona con

VOCERA – FREPAP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 5065 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Discapacidad aprobado por decreto supremo, a las modificaciones contempladas en la presente ley.

Lima, 23 de abril 2020

MARIA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el marco de lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a través del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP publicado el 11 de agosto de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, adscrito al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Programa antes mencionado tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos, con la finalidad de elevar su calidad de vida.

El precitado Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, fija el monto de la pensión no contributiva en S/ 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Soles) mensual. Cabe señalar que la entrega se realiza de manera bimestral por la cantidad de S/ 300.00 soles (Trescientos y 00/100 Soles).

Se debe tener en cuenta que los requisitos para acceder al Programa se encuentran establecidos en el Artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisados con detalle en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, siendo los siguientes[1] :

- Contar con un certificado de discapacidad con calificación de severa, emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

Durante el año 2015, el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, inició sus actividades brindando una pensión hasta a 411 personas con discapacidad severa en situación de pobreza de las regiones de Tumbes y Ayacucho, tal como se precisa en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo de creación del Programa.[2]

A través de la Resolución Ministerial N° 046-2016-MIMP, durante el ejercicio 2016 se amplió su intervención a nueve regiones del país: Amazonas,

---

[1] Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP – Artículo 8

[2] Plan de Implementación del Programa CONTIGO 2018-2019 aprobado con RM No 360-2018-MIDIS - https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/303014/Resolución_Ministerial_N__360-2018-MIDIS20190328-26938-dkuu0y.pdf

Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco y Tumbes.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, publicado el 10 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO"(en adelante Programa CONTIGO).

Con el Decreto Supremo N° 161-2017-EF se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 del Pliego 039: MIMP a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos", habiéndose emitido también la Resolución Ministerial N° 106-2017-MIDIS, que aprueba la desagregación de los recursos.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 222-2017-EF se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para ser destinadas a brindar asistencia social a las personas ubicadas en los distritos declarados en emergencia por el Fenómeno "El Niño Costero" del Programa Nacional Asistencia Solidaria - Pensión 65 y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO. En ese sentido, el Programa CONTIGO amplió su intervención en 5 nuevas regiones: Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Puno, llegando a un total de 14 regiones durante dicho ejercicio.

Ya en diciembre de 2018 a través de la Resolución Ministerial No 360-2018-MIDIS de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Plan de Implementación del Programa CONTIGO 2018-2019, a través del cual se amplía la cobertura del citado programa a las regiones de Lima, Callao, Junín, San Martín, Cusco, Arequipa y Moquegua, dotando para tal fin de los recursos necesarios.

En el calendario 2019 y a través del Decreto Supremo No 303-2019-EF se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y dictan disposición complementaria. Este dispositivo y la RM No 229-2019-MIDIS, le permitió al Programa CONTIGO contar con recursos presupuestales y ampliar su cobertura a las 25 regiones del país, e incrementando el número de usuarios a unas 40,000 personas con discapacidad severa en situación de pobreza.

II. ANALISIS

El Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, programa social perteneciente actualmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, otorga una pensión no contributiva a **personas con discapacidad severa** en situación de pobreza y que no perciban ingreso o pensión que provenga de los ámbitos públicos y/o privado.

Los requisitos para recibir la pensión no contributiva están previstos en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual a la letra precisa: "Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa. La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

Asimismo, los precitados requisitos para acceder a la pensión no contributiva se encuentran detallados en el artículo 8 Decreto Supremo de creación del Programa CONTIGO, Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, siendo los siguientes[3] :

1. Contar con un certificado de discapacidad con calificación de severa, emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
2. No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
3. Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

Pese al notorio crecimiento en número de personas que reciben la pensión no contributiva a cargo del estado a través del Programa CONTIGO, lo cual se expone en los antecedentes de la presente, una de las limitantes que tienen los ciudadanos con discapacidad severa en situación de pobreza para poder acceder a este beneficio y/o mantenerse como usuarios en el Padrón del Programa CONTIGO, es el cumplimiento del segundo requisito, es decir, garantizar la condición de no percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

[3] Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP – Artículo 8

El requisito antes expuesto violenta de por sí, la esencia misma de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que en su artículo 1 precisa que la finalidad de esta norma es la de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica[4]; toda vez que **bastaría que un potencial usuario (persona que cumple los tres requisitos y se encuentra en cola de espera) y/o usuario (persona que viene recibiendo la transferencia monetaria) perciba algún tipo de ingreso (que podría ser solo de un sol S/.1.00) por una única vez o de forma temporal, para que pierda el derecho de acceder y/o seguir recibiendo este beneficio por parte del estado**.

Por lo expuesto, la presente proposición legislativa plantea la modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el propósito de interponer el interés de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza, impulsando el ejercicio pleno de sus derechos, sobre todo en situaciones de emergencia como la actual. Al respecto, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa No 29127 y Decreto Supremo No 073-2007-RE aprobó y ratificó respectivamente, la Convención Sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. [5]

Asimismo, se debe mencionar que el Articulo 4. Obligaciones generales, de la normativa citada en el párrafo precedente [6], contempla que los estados partes, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención. Asimismo, b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar y/o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, entre otras.

La Constitución Política del Perú precisa en su artículo 7[7] que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La norma precisa además que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

---

[4] Artículo 1 – Ley29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
[5] Considerandos del Decreto Supremo No 004-2015-MIMP
[6] Convención Sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad.
[7] Constitución Política del Perú

Es importante precisar que el Programa CONTIGO realiza transferencias monetarias en favor de sus usuarios de forma bimestral ascendentes a S/. 300 soles por persona (S/. 150 soles mensual). Como se aprecia, el público objetivo son las personas con discapacidad severa, las cuales requieren de un cuidador para poder desarrollar sus actividades habituales.

Al respecto, el documento "Discapacidad Severa y vida autónoma del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI 2002, precisa que se entiende por personas con discapacidad severa (PCDS) a aquellas personas con discapacidad que presentan deficiencias, limitaciones en la actividad o en la participación que impiden la implicación de éstas en su desempeño para la vida diaria y el ejercicio de sus derechos como ciudadanos.[8]

El citado documento también establece, que en este grupo, el elemento distintivo es el grado de DEPENDENCIA que ocasiona la discapacidad, ya sea por la intensidad de la deficiencia (una tetraplejia por ejemplo), como por la acumulación de déficits (deficiencias motrices a las que se añaden problemas ortopédicos, digestivos, lingüísticos, etc.), o por combinación de modalidades (por ejemplo, sordera y ceguera), o por tratarse de trastornos sindrómicos o de tipo degenerativo (autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico).

Por lo expresado anteriormente, se evidencia que las personas con discapacidad severa, no pueden valerse por sí mismas, requiriendo necesariamente de un cuidador que coadyuve con la satisfacción de sus necesidades básicas. Como es evidente, estos últimos, dejan de trabajar para abocarse a la atención de la persona con discapacidad severa.

Sobre esto último, en su Vigésimo Segundo Informe Anual 2018[9], la Defensoría del Pueblo advierte que la Enedis 2012 (Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad) alertó de un 40,6% de personas con discapacidad dependientes de otras personas para realizar sus actividades diarias. El cuidado de ellas está a cargo de la hija (29,2%), la madre (26%), el esposo o esposa (21,8%), otro pariente (14,1%). Solo en el 2,7% de los casos el cuidado está a cargo de una trabajadora del hogar o un profesional de salud. Esta situación revela que los familiares de las personas con discapacidad, y en algunos casos los apoyos (cuidadores), también requieren acceder a ciertos beneficios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El mismo documento citado en el párrafo anterior, realiza un análisis sobre la falta de oportunidad laboral que tienen las personas con discapacidad en nuestro país. Este a la letra expresa[10]: "la Enedis 2012 en el Perú señala que el 92% de las personas con discapacidad tienen más de 14 años y estaban en edad de trabajar; sin embargo, la población económicamente activa (PEA) de personas con discapacidad solo era 21,7%". "Estas cifras

[8] Discapacidad severa y vida autónoma CERMI Estatal 2002
http://www.cermiasturias.org/fotos/2dsyva.pdf
[9] Vigésimo Segundo Informe Anual 2018 de la Defensoría del Pueblo
[10] Vigésimo Segundo Informe Anual 2018 de la Defensoría del Pueblo

denotan las dificultades de esta población para la búsqueda activa de empleo y su efectiva consecución. Tanto la Ley General de la Persona con Discapacidad como su Reglamento establecen diversas disposiciones que buscan favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad, tales como la bonificación del 15% en los concursos públicos de méritos, ajustes en los procedimientos de los concursos públicos, ajustes razonables en el trabajo, así como cuota de empleo del 5% y 3% en el sector público y privado, respectivamente". "Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en 2017 se registraron 6088 empresas obligadas a cumplir con la cuota de empleo, pero solo 51 cumplieron". "En el sector público no existe información oficial sobre el cumplimiento de la respectiva cuota". "En esa línea, la Defensoría del Pueblo destaca que urgen medidas que permitan asegurar el cumplimiento con la cuota de empleo para los distintos tipos de discapacidad y de manera descentralizada, tanto en el sector público como en el privado".

Las cifras mostradas, reflejan que las oportunidades laborales para las personas con discapacidad en nuestro país no resultan ser las óptimas. Ante ello, como es lógico, se entiende que la situación laboral de las personas con discapacidad **severa** tiene una tendencia aún más alarmante (no existen cifras en el Perú).

Sobre este último punto, en el Art. 27 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad[11], se precisa que: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido y/o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardaran y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación".

Debemos precisar entonces que el Art. 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, pese a las limitadas oportunidades laborales existentes para la persona con discapacidad en nuestro país, condiciona la entrega de una pensión no contributiva a una persona con discapacidad severa, siempre y cuando esta no perciba otro tipo de ingreso por más mínimo que este sea, inclusive por una única vez y/o de manera **temporal**,

Es necesario indicar que las intervenciones públicas deben planificar cuidadosamente su diseño, a fin de evitar desalentar la búsqueda activa de empleo o la generación autónoma de ingresas de la población en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, es importante considerar que debido a las dificultades de acceso a empleos adecuados, adaptados y sostenidos para personas con discapacidad, el desafiliar a una persona con discapacidad severa por motivo de percibir ingresos, lo está dejando en una situación de desprotección aún mayor que cuando ingresó al Programa CONTIGO,

[11] http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1147_GOB497.pdf

debido a que por las condiciones actuales del mercado laboral estos oportunidades no garantizan la permanencia del empleo a largo plazo; a ello hay que agregar que según la ENEDIS 2012, el 59.2% de las personas con discapacidad ocupadas dependiente de 14 años a más edad, no tienen contrato, es decir, que su relación es informal.

De acuerdo al informe denominado Flujo de Empleo Formal en el Perú elaborado por la Dirección de Supervisión y Evaluación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Boletín Informativo Laboral, N° 80, agosto 2018)[12] y en referencia a los tipos de contratos, precisa que todos ellos superan los 6 meses del Tiempo de Permanencia en el Empleo Formal (TPEF) en el año, siendo los contratos a plazo indeterminado los que muestran el mayor tiempo promedio (generalmente, 10 meses), seguido de aquellos contratos de naturaleza temporal (**generalmente, 9 meses**).

Se debe agregar que el monto de la transferencia monetaria que reciben las personas con discapacidad en situación de pobreza a través del Programa CONTIGO de forma mensual (S/. 150 soles), no permite satisfacer siquiera el monto de la canasta básica alimentaria, en vista que esta no supera los S/. 183 soles. A esto, hay que agregar que, en vista del grado de severidad de la discapacidad, los cuidadores se encuentran imposibilitados de generar ingreso en favor del hogar, profundizando aún más las brechas de exclusión y pobreza

Esta afirmación se respalda en el Informe Técnico – Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2018 del INEI[13], el cual precisa: "Para este último año es de S/ 183 soles mensuales por cada persona que conforma un hogar, es decir, es el valor de los alimentos de una canasta socialmente aceptada, necesaria para cubrir un mínimo de requerimientos de energía". "Entre los años 2017 y 2018, la línea de pobreza extrema no mostró variación alguna y se mantiene en S/ 183 soles". "Para el año 2018, el valor de la línea de pobreza, es de S/ 344 soles per cápita mensual, el cual presenta un crecimiento de 1,5% respecto al año 2017. Este valor constituye el valor mínimo mensual necesario que requiere una persona para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias".

En ese contexto, se hace necesario realizar los ajustes normativos correspondientes a fin de que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza de nuestro país no vean limitado el ejercicio pleno de sus derechos, mucho más, tratándose de un grupo especialmente DIVERSO, que engloba a personas con distintas discapacidades, con déficits acumulados, combinados, etc., que traen como consecuencia importantes necesidades específicas para resolver cada una de las situaciones cotidianas, desde la comunicación, hasta el desplazamiento, la alimentación, etc.[14]. A esto, hay que agregar situaciones de emergencia

[12] Informe Flujo de Empleo Formal en el Perú
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/197321/Flujo_del_empleo_formal_Informe_vf1.pdf

[13] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1646/libro.pdf

[14] Discapacidad severa y vida autónoma CERMI Estatal 2002 - Introducción
http://www.cermiasturias.org/fotos/2dsyva.pdf

como la actual, en la cual el estado tiene la responsabilidad de brindar las condiciones necesarias para acortar las brechas de desigualdad aún existentes en nuestro país, promoviendo una auténtica inclusión social.

Sobre este último aspecto, en el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad[15], a la letra se detalla. Articulo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias: "Los Estados Partes adoptaran, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales"

III. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de reforma se encuentra relacionada con la segunda política de estado denominada "Equidad y Justicia Social", cuya política 11, plantea la "promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", que establece lo siguiente

> "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población"
>
> "Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. (...)"

Asimismo, la presente propuesta está vinculada con la cuarta política de estado denominada "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", cuya política 32 plantea la "Gestión de Riesgo de Desastre", que contempla lo siguiente:

> "Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción"

[15] http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1147_GOB497.pdf

"Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local".

Con este objetivo, el Estado: (...) (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres; (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto para el erario del Estado, Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, acceder a una pensión no contributiva por parte de estado en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

ART 59 – LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso **(permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos)** y/o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. **La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones emergencia humanitaria y/o desastres naturales.** Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las

	condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.